

## INE/CG314/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y LA C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, ENTONCES CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE”**

**I. Primer escrito de queja.** El primero de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja presentado por el C. Raúl Barroso Cruces, a título personal, en contra de la C. Claudia Rivera Vivanco, entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, en el estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la citada entidad federativa, denunciando hechos que en su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por la omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.

**II. Acuerdo de recepción.** El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE y notificar la recepción del escrito de queja al secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

**III. Recepción de la sentencia TEEP-AE-018/2021 del Tribunal Electoral del estado de Puebla.** Con fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del estado de Puebla remitió<sup>1</sup> a la Unidad Técnica de Fiscalización, cinco sentencias en contra de Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal del Municipio de Puebla, promovidas por diversos actores, por hechos consistentes en la promoción personalizada, uso de recursos públicos para fines electorales y la realización de actos anticipados de precampaña y campaña<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Fueron remitidos vía electrónica al correo institucional [fiscalización.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalización.resoluciones@ine.mx) de la cuenta institucional [actuuario.sga@teep.org.mx](mailto:actuuario.sga@teep.org.mx).

<sup>2</sup> Sentencias dictadas dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores con número de expediente: TEEP-AE-011/2021, TEEP-AE-012/2021, TEEP-AE-015/2021, TEEP-AE-017/2021 y TEEP-AE-018/2021.

En ese orden de ideas, al caso que nos ocupa, destaca la sentencia dictada en el expediente **TEEP-AE-018/2021**, la cual resolvió el procedimiento especial sancionador promovido por **C. Raúl Barroso Cruces**, a título personal, en contra de la **C. Claudia Rivera Vivanco**, entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, por la recepción y utilización indebida de recursos públicos, promoción personalizada y de actos anticipados de precampaña y campaña, esto por una entrevista en el medio de comunicación conocido como “Red Publica Transmedia” y en las cuentas de redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube del Ayuntamiento, donde planteó buscar la reelección.

Por lo anterior, el órgano jurisdiccional determinó en su punto Resolutivo PRIMERO, lo siguiente: “...*Se declara la EXISTENCIA de las infracciones denunciadas cometidas por la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla consistentes en: promoción personalizada, uso de recursos públicos para fines electorales y actos anticipados de precampaña*”.

Por lo previamente descrito y derivado de que el órgano jurisdiccional determinó que la entrevista realizada a la **C. Claudia Rivera Vivanco**, entonces presidencia municipal de Puebla, en el Estado de Puebla, realizada y difundida en el medio de comunicación “*Red Publica Transmedia*” (misma que fue denunciada en el presente procedimiento de queja), tuvo un impacto en beneficio de la denunciada al momento de expresar abiertamente su intención de contender a la candidatura a la Presidencia Municipal de la que en ese momento ya era titular, es decir, ser reelecta, considerando como **existente el acto anticipado de precampaña**, toda vez que además, al momento de la comisión de la conducta infractora **Claudia Rivera Vivanco**, ostentó el carácter de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla, bajo la figura de la reelección.

**IV. Segundo escrito de queja.** El treinta de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja presentado por el C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, a título personal, en contra de la C. Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, en el estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la citada entidad federativa, denunciando hechos que en su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

**V.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE** dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento de referencia, notificar a la Secretaría del Consejo y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

**VI.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**VII.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y la C. Claudia Rivera Vivanco, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Puebla, identificado con el número de EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE*", aprobado en lo **general** por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y en votación en lo **particular**, un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan por la indebida construcción de la matriz de precios utilizada y un voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Rita Bell López Vences por la individualización de la sanción.

**VIII.** De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

**IX.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y la C. Claudia Rivera Vivanco, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Puebla, identificado con el número de EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE”*.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

7. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.

9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

12. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

13. Que en la sesión referida en el antecedente IX del presente Acuerdo, el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, propuso devolver el Proyecto de Resolución para modificar la individualización de la sanción, en el sentido de actualizar la capacidad económica, es decir, obtener información reciente de la capacidad económica de la persona incoada (Claudia Rivera Vivanco), misma que deberá obtenerse del Servicio de Administración Tributaria, adicionalmente la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan propuso que también se requiriera información a la Unidad de Inteligencia Financiera, finalmente la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas solicitó que para la imposición de la sanción se considere que la misma debe ser del 30% sobre el excedente del salario mínimo que perciba la incoada en atención a los efectos de la sentencia SCM-JE13/2023 y acumulado SCM-JE-14/2023.

14. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo 1, Base V, apartado C, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso, aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el “*Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y la C. Claudia Rivera Vivanco, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puebla, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Puebla, identificado como INE/Q-COF-UTF/110/2021/PUE*”.

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Resolución al que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en el Considerando **13** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de devolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Jorge Montaña Ventura y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL  
PATIÑO ARROYO**